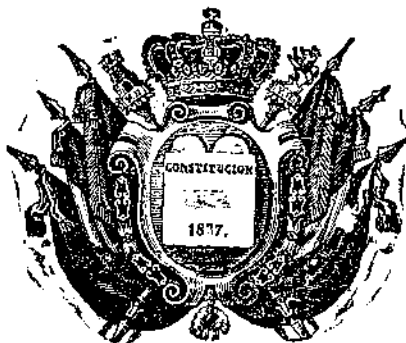


**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los inencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanan de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1843.*

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

7.º Negociado. = Núm. 254.

Real órden disponiendo que los vendedores ambulantes para poder ejercer su profesion, deben proveerse de la oportuna licencia, espedita por la autoridad política.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual se sirve decirme lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada al de Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual, la órden siguiente, comunicada al Director de Rentas unidas. = S. A. el Regente del Reino enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Málaga solicitando no se tolere la espendicion de géneros por los vendedores ambulantes, por los perjuicios que irrogan al comercio establecido en puestos fijos, con local abierto y sugeto á las condiciones públicas; se ha servido declarar S. A. que resuelto como está por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que se deje libre y espedita la venta por las calles á dichos vendedores ambulantes, se inculque á las autoridades de hacienda la obligacion de vigilar que aquellos paguen el subsidio y otra cualquiera contribucion legalmente establecida, así como el Gobierno político compete disponer que los vendedores ambulantes para ejercer su profesion deben sacar la oportuna licencia es-

pedida por el mismo. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que se traslada esta disposicion con esta fecha al Sr. Ministro, de la Gobernacion de la Peninsula para su conocimiento y fines convenientes. De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo transcribo á V. S. para su puntual observancia en la parte que le corresponda.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su exacto cumplimiento. Leon 29 de Abril de 1843. = José Perez. = José Antonio Somoza, Srio.*

8.º Negociado. = Núm. 255.

Real órden mandando insertar el exorto que traslada, con objeto de que las personas que puedan querrellarse, del reo Pedro Nolasco Martínez, á quien se sigue causa en el Juzgado de Cervera del Rio Alhama, se presenten en él á usar de su derecho.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del actual se sirve decirme lo que sigue.*

Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha remitido al de la Gobernacion de la Peninsula para su insercion en los Boletines oficiales de todas las provincias, un edicto del Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, cuyo tenor es el siguiente: = Lic. D. Roque Refiaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño. Hago saber: Que segunda causa criminal en este Juzgado, contra Pedro Nolasco Martínez, vecino de la villa de Aguilar del mismo Rio,

sobre estafas, falsedad y mala fe cometidas en diferentes pueblos del Reino bajo el nombre de comerciante, y denunciadas por D. Eugenio Mayor y otros tres convecinos mas del procesado, la sentenciá y remitió en consulta á la Excm. Audiencia territorial de Burgos; y habiendo sido devuelta para practicar ciertas diligencias pedidas por el Sr. Fiscal de S. M. en ella, en su cumplimiento y por auto de esta dia he acordado expedir el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todas las personas que bajo cualquier concepto hayan sido defraudadas en sus intereses por el expresado Martínez, (a) Zuquero, para que se presenten á usar de su derecho criminalmente contra el mismo en este Juzgado de mi cargo y escribanía del actuario, por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado, en el término preciso é improrogable de treinta dias que correrán desde el en que se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia respectiva de cada uno, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. = Roque Reñaga. = Por su mandado, Pedro Vidal García. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, para que disponga la circulacion por medio del Boletín oficial de esa provincia, en los términos que se acostumbra con documentos de esta clase.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas que se encuentren en el caso que se expresan en el citado edicto. Leon 27 de Abril de 1843. = José Perez. = José Antonio Somoza, Secretario.*

## INTENDENCIA.

Núm. 256.

*Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 18 del actual se me comunica la circular siguiente.*

„ El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 25 de Marzo último me comunica la orden que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 de Agosto último se hizo al de mi cargo la comunicacion siguiente. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con el fin de resolver si el importe del utensilio que la Administracion militar ha facilitado para guardias que no estan consideradas como de Plaza, y que se dan en auxilio y custodia de varios establecimientos públicos dependientes de otros Ministerios, corresponde que sea reintegrado por los mismos al presupuesto de Guerra, y si convendrá que en lo sucesivo gravite dicho gasto única y exclusivamente sobre la Administracion militar, con el fin de evitar complicaciones en su contabilidad y en la de los demas ramos dependientes de otros Ministerios; y S. A., enterado y con presencia de lo expuesto acerca de este asunto por la

Junta general de Inspectores, se ha servido resolver: 1.º Que se pida por la Administracion militar el reintegro del importe del utensilio que ha facilitado y facilite hasta fin de Diciembre del corriente año, para guardias de establecimientos públicos que no dependan de este Ministerio, en atencion á que este gasto, segun está prevenido por reales órdenes de 16 de Noviembre de 1830 y 7 de Marzo de 1832, debe ser cargo á los presupuestos de los Ministerios á que respectivamente correspondan los establecimientos en cuyo auxilio y custodia se emplean las referidas guardias, y que por consiguiente ninguna cantidad ha podido ni debido considerarse en el de la Guerra para cubrir esta obligacion. 2.º Que desde 1.º de Enero del año próximo se encargue la Administracion militar de atender al pago del utensilio que corresponda á las referidas guardias, reclamándose su importe en el presupuesto de este Ministerio para 1843 y los sucesivos. Y 3.º Que ha de ser circunstancia indispensable para legitimar dicho abono con cargo al presupuesto de la Guerra el que se declare previamente por la autoridad superior militar de cada punto las guardias que en él han de considerarse de Plaza; en el concepto que á las que les falte este indispensable requisito, ó se establezcan sin la correspondiente intervencion de la autoridad militar, será de cuenta del Ministerio que corresponda el punto que se cubra, el satisfacer el importe del utensilio que devenguen las mismas. De orden de S. A. lo traslado á V. E. por consecuencia de su consulta de 20 de Abril del mismo año.

Lo que inserto á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1843. = José Ferraz.

*Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para la debida publicidad y efectos oportunos á su cumplimiento. Leon 28 de Abril de 1843. = E. I. I. José Cereceda. = Insértese; Perez.*

## ANUNCIOS.

Núm. 257.

*El Intendente Militar del 8.º Distrito.*

Hace saber: Que el dia ocho del próximo mes de Mayo y hora de las doce del dia, se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar del 12.º distrito (Provincias Vascongadas) con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de la misma Intendencia general. Y á fin de que de dicha subasta, se tenga el debido conocimiento, he acordado anunciarla al público, para que las personas que gusten puedan interesarse en ella. Valladolid 26 de Abril de 1843. = Vicente Rubio. = Salvador Martín y Salazar, Secretario. = Insértese, Perez.

Núm. 258.

Intendencia militar del 8.º distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 28 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 15 de Abril de 1843.==Vicente Rubio.==Salvador Martín Salazar, Secretario.==Insértese.==Perez.

Núm. 259.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

Sírvase V. S. comunicar las órdenes oportunas en esa provincia de su digno mando para que en el caso de que se presente en ella Angel Martínez Olózaga, desertor del presidio de Magáz, y de las señas que á continuación se expresan, sea capturado y conducido con seguridad á disposición del Comandante de dicho establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 24 de Abril de 1843.==Jacinto Manrique.==Insértese, Perez.

Estatura 5 pies una pulgada, cara ancha, ojos azules, nariz regular, pelo rubio, barba poblada.

Señas particulares.

Pecoso de viruelas y manco de la mano izquierda, procedente de una herida en el dorso de ella, y con una estensa cicatriz al rededor de la misma.

Núm. 260.

**BIENES DEL CLERO SECULAR.**

*Provincia de Leon.*

*Primer trimestre de 1843.*

ESTADO demostrativo de los ingresos y pagos que se han verificado en esta Provincia desde el día 1.º de Enero hasta 31 de Marzo del corriente año por productos y cargas de los bienes del Clero Secular segun resulta de los libros y asientos de intervencion de esta Contaduría, á saber:

CARGO.	PAPEL.		METALICO.		TOTAL.	
	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.
Existencia en fin del 4.º trimestre de 1842. . . . .			31.758	1	31.758	1
Recaudado en el presente. . . . .	410.564	30	669.717	30	1.080.282	26
			410.564	30	701.475	31
					1.112.040	27
<b>DATA.</b>						
Sueldos y asignaciones. { Sueldo del Contador. . . . .			2.000		2.000	
{ Asignacion alzada para escribientes. . . . .			1.999	32	1.999	32
Honorarios. . . . . { Por los del Administrador principal. . . . .			11.915	20	11.915	20
{ Idem de los subalternos. . . . .			13.310	7	13.310	7
Gastos de oficina. . . . { Por los de escritorio. . . . .			499	32	499	32
{ Correo. . . . .			1.513	32	1.513	32
{ Impresiones. . . . .			1.617	17	1.617	17
Gastos ordinarios. . . . { Portes de granos. . . . .			1.606	9	1.606	9
Idem. . . . . { Generales. . . . .			81	30	81	30
Idem extraordinarios. { Por este concepto. . . . .			780		780	
Cargas de justicia. . . . { Por este concepto. . . . .			1.248	6	1.248	6
Pases á otras depend.ª { Caja nacional. . . . .	410.564	10	*		410.564	30
{ Comisionada del Banco Español de San Fernando. . . . .			659.104	10	659.104	10
Total data. . . . .	410.654	30	695.677	35	1.106.242	21
Idem Cargo. . . . .	410.564	30	701.475	31	1.112.040	27
Existencia para el 2.º trimestre siguiente. . . . .			5.798	6	5.798	6

Leon 12 de Abril de 1843.==Antonino Maria Válgoma.==Insértese, Perez.

## Jurisdicción del Batallón provincial de Leon.

El Sr. Coronel primer jefe del expresado Batallón, me ha dirigido los diplomas de la cruz concedida por el sítio y toma de Morella, para los individuos, cuyos nombres y pueblos de su residencia, se expresan á continuación, é fin de que presentándose los interesados en esta ciudad, ó persona autorizada en su nombre, puedan recoger el citado documento.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DONDE SE HALLAN.
Cabo 1.º . . . . .	Juan Manuel García. . . . .	Magaz de Arriba.
Otro 2.º . . . . .	Manuel Fuertes. . . . .	Fresno.
Otro idem. . . . .	Ignacio Rebollo. . . . .	Castrillo de Portua.
Soldados. . . . .	Andrés Vega. . . . .	Montrondo.
	Tomas García. . . . .	Mallo.
	Manuel Fernandez. . . . .	Villafranca.
	D. Francisco García. . . . .	Secarejo.
	Francisco Gonzalez Ochoa. . . . .	Pieros.
	Fernando Gonzalez. . . . .	Reyero.
	Ramon Rodriguez. . . . .	Villa.
	Bernardo Arias. . . . .	Avelgas.
	Isidoro Potes. . . . .	Narayola.
	Bernardo García. . . . .	Corcos.
	Fernando Toral. . . . .	Cubilla.
	Hermenegildo Muñoz. . . . .	Valdesandinas.
	Miguel Perez. . . . .	Soto de Valdeon.
	Bebito Garba. . . . .	Narayola.
	Gerónimo Carballo. . . . .	La Valgomá.
	Vicente Campano. . . . .	Boisan.
	Antonio Rebaque. . . . .	Valdeviejas.
	Miguel Martínez. . . . .	Laguna de Somoza.
	Francisco Porrero. . . . .	Villavidel.
	Roque Boyelo. . . . .	Arganza.
	Romualdo Alvarez. . . . .	Valderas.
	Isidoro de Baro. . . . .	Llamero.
	Marcelino Gutierrez. . . . .	Cortigera.
	Francisco Lopez. . . . .	Villasinde.
	Antonio Cordero. . . . .	Villalibre.
	Nicolás Botas. . . . .	Andiñuela.
Licencia absoluta. . . . .	Juan Alvarez. . . . .	S. Pedro de Ollerás.

Leon 24 de Abril de 1843.—El encargado de la Jurisdicción, Inocencio María del Pozo.—Insértese, Perez.

## ANUNCIOS.

*Compendio histórico de la Religión desde la creación del mundo hasta la paz de Constantino, compuesto y arreglado en forma de diálogo por D. Vicente Muñiz Calderon de la Barca; socio de número de la económica de Zamora, é Inspector de Escuelas de la misma provincia; que dedica á su amada familia.*

Esta interesante y útil obra tan necesaria á todas las personas de ambos sexos de cualquier clase á que pertenezcan, no necesita encarecimiento; cuando por sí sola se recomienda con eficacia y elocuencia sin mas que oír la materia sublime que contiene, y así es que en ella hallará el lector satisfechos sus deseos, y dignos ejemplos que imitar.

Para facilitar su adquisición aun á las personas menos acomodadas, se ha arreglado el precio de cada tomo en rústica al módico de 6 rs. para los suscritores y despacho en Zamora; y para los demás puntos, franco de porte á 7 rs., pagando adelantado el importe de cada tomo.

Esta obra se compone de dos tomos en octavo, dando-

se el primero en todo el mes entrante de Mayo, y el segundo en el próximo Junio.

Se admiten pedidos en Zamora imprenta de D. Leonardo Vallecillo. El que se suscriba ó solicite una docena de ejemplares, logra el beneficio de uno gratis.

## Puntos de suscripción.

Zamora, imprenta de D. Leonardo Vallecillo; Leon, D. Gregorio Felipe Merino farmacéutico; Palencia, Redacción del Boletín oficial; Valladolid, id.; Avila, id.; Burgos, id.; Salamanca, librería de D. Vicente Blanco.—Insértese, Perez.

En la villa de Ponferrada se necesita un Profesor que se encargue de dirigir una Música marcial, compuesta de particulares aficionados, y de dar lección á jóvenes alumnos. La persona que se encuentre con la idoneidad necesaria, podrá entenderse con D. Esteban Fernandez Catús, vecino de dicha villa.—Insértese.—Perez.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.